

### Causa N° 13587 “D. R. F. C/Procuración General de la Suprema Corte S/Pretensión Anulatoria - Empl. Público”

---

**ÓRGANO** | Cámara en lo Contencioso Administrativo de La Plata

**FECHA** | 18 de abril de 2013

**MATERIA** | Disciplinario

**VOCES** | Cuestiones ajenas a la función. Nota dada a conocer con frases descalificatorias.

**HECHOS** | Se recibe un fax anónimo en la Fiscalía General de San Martín, en el cual se menciona el nombre de 12 personas que integran los listados que están armando ... con funcionarios políticos, con quienes se reúnen semanalmente para elegir los que serían potables para el poder político, para que accedan a los cargos de jueces, fiscales y defensores. El doctor D. gira copia de la nota al presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de San Martín, solicitando la intervención de dicha entidad. Luego, el Juez de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y Consejero Titular del Consejo de la Magistratura (mencionado en el fax), efectúa una presentación ante la Procuradora General, poniendo en conocimiento la conducta asumida por el doctor D., que, si bien no abrió investigación, dio lugar a su difusión al ser remitido a la Asociación de Magistrados una nota que se refiere a su persona y critica ilícitamente su actividad. Se inicia sumario y se aplica sanción de Llamado de Atención (art. 1 Ac. 1887). El actor interpone demanda solicitando la anulación de la sanción, la cual es desestimada por el JCALP. Se presenta recurso, y la Cámara hace lugar a la demanda, anulando la sanción impuesta.

**DOCTRINA ESTABLECIDA** | En el caso es una actividad disciplinaria que se desarrolló para analizar un hecho ajeno a la noción de falta administrativa en la actuación del agente fiscal, y, en cambio, comprendió una actuación del funcionario realizada, expresamente, como asociado a la entidad que agrupa a magistrados y funcionarios judiciales. Tampoco es del caso valorar -debiendo ser dejado a salvo- si tuvo razón suficiente el agravio del o de los denunciados del actor (ante la Procuración General), quienes entendieron una afrenta a sus respectivas investiduras de magistrados, los dichos del agente fiscal dirigidos a la Asociación mencionada, que provocaron la apertura del sumario. Ello por cuanto lo que debe juzgarse en el sub lite no es la verdad de dicha lesión infringida por las afirmaciones -supuestamente falsas según

los afectados- del actor ante la entidad, sino si la sanción disciplinaria aplicada por el Subprocurador General se ajusta a derecho.

Corresponde analizar si, efectivamente, el poder de control y sanción se ha limitado a aspectos administrativos o si, por el contrario, ha avanzado sobre asuntos concernientes a la actuación fuera del servicio. Entiendo que se ha configurado la segunda de tales situaciones, pues no es dable considerar propios de la actividad administrativa de la Fiscalía a conductas que, en forma explícita e indudable, le son ajenas, como ocurre frente a actuaciones que no se produjeron con motivo de la función ni en ejercicio de ella, ni dentro de sus alcances, sino como miembro de la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales, instando el esclarecimiento de circunstancias vinculadas con la confección de listados de postulantes para acceder a cargos judiciales. El obrar fue inequívoco en ese sentido, se dirigió a esa entidad, tuvo esa finalidad y se desplegó por fuera de la función del órgano del Ministerio Público. La pertenencia a la entidad obedece a una decisión voluntaria de cada magistrado y las actividades que allí se realizan, en pos de canalizar cuestiones de interés para la administración de justicia, no pueden ser unificadas ni menos aún identificadas con las que se despliegan en ejercicio del cargo. De allí la impertinencia de extender, por vía interpretativa o de concepto, la potestad disciplinaria correctiva del Procurador General, a una esfera que es extraña a la labor del Agente Fiscal y que, por otra parte, carece de una relación directa y visible con conductas que se proyecten en ámbitos que pudiesen repercutir en la valoración funcional de aquel funcionario.